



ESTATUTOS PROVISIONALES

A PRUEBA Y OFICIALIZADOS HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2021, SALVO MODIFICACIONES PERTINENTES POR EL CONSEJO NACIONAL DEL FNM.

TÍTULO PRIMERO

De la organización, su ideología y sus distintivos

Artículo 1º

El Frente Nacionalista de México (FNM) es movimiento de amplio espectro, constituido por cuadros y masas surgidos de diversas corrientes políticas, clases sociales y posiciones económicas, que luchan por la construcción de un orden nuevo y distinto, sustentado en la grandeza de nuestros orígenes guerreros y conquistadores.

Artículo 2º

El FNM se reconoce como un movimiento social e ideológico que se nutre de las diversas visiones patrióticas, imperiales, indianistas, hispanistas, tercerposicionistas, democráticas, nacional-revolucionarias, agraristas, tradicionalistas, regionalistas, cooperativistas, socialistas, laboristas, revisionistas e identitarias del pasado y del presente, abierto a todos los ciudadanos, colectivos y organizaciones que reconocen a México como una nación pluricultural sustentada en la identidad y formas de organización social de nuestros pueblos originarios, y que defienden la misión de liderazgo geopolítico de México en el contexto del mundo hispánico, Iberoamérica y el concierto de las naciones.

Artículo 3º

El símbolo del FNM es el quincunce, que representa la conciencia nacional y el despertar del hombre nuevo. La bandera o estandarte de la organización es a su vez un lienzo verde con el símbolo en color blanco.

Son colores representativos del movimiento el caqui, el verde y el dorado.



Artículo 4º

El FNM fomenta una cultura de respeto y amor a los símbolos patrios, que de la forma en que se encuentran reconocidos por las leyes vigentes al momento, constituyen un factor de unidad entre todos los mexicanos.

Cuando sea el caso, serán de uso extraoficial pero permitido la bandera trigarante, además de aquellas que representen a los pueblos originarios, las de tradición hispánicas vinculadas a la historia nacional, las independentistas, las imperiales y otras de contenido local o regional siempre que no inciten a la división, el sectarismo o encono entre hermanos.

TÍTULO SEGUNDO

De la organización y su fundamento jurídico.

Artículo 5º

El FNM justifica su existencia conforme el precepto establecido en el Art. 39º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual la soberanía dimana del pueblo, que tiene el derecho inalienable de cambiar la forma de gobierno del país.

De manera análoga, invoca como justificación a sus actividades políticas los preceptos que derivan de los artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como también los artículos 19º y 20º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que consagran la libertad de opinión y expresión; incluyendo el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir y difundir informaciones u opiniones y todo lo que globalmente conocemos como la libertad de expresión y el derecho de asociación.

Artículo 6º

Como organización independiente, el frente no está supeditado o subordinado a ningún partido político, instancia gubernamental o asociación religiosa, y es respetuoso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las demás leyes que de ella emanen bajo la convicción de privilegiar los medios



pacíficos y legales como camino hacia la liberación nacional y la construcción de un nuevo orden nacional.

TÍTULO TERCERO

De los objetivos esenciales de la organización

Artículo 7º

Son objetivos esenciales del movimiento los siguientes:

- Crear las condiciones para el renacimiento de la patria mediante la nacionalización cultural del pueblo, fomentando el orgullo nacional, el amor a nuestros orígenes, el rescate de la memoria histórica y la construcción de un proyecto de nación adecuado a la idiosincrasia y manera de ser del pueblo mexicano.
- Defender en todas las esferas de la vida nacional la identidad mexicana frente al totalitarismo ideológico internacional neocolonialista que busca la destrucción de las culturas, formas de vida y los valores propios de las naciones.
- Luchar contra el malinchismo, que entrega poco a poco a los mexicanos por nacimiento una situación de desventaja generalizada en temas como el empleo o el comercio o las ayudas gubernamentales.
- Combatir la cultura de la muerte, del individualismo, de degradación, de egoísmo y de materialismo que corroen la sociedad, las instituciones, los gobiernos y todos los ámbitos de la vida nacional.
- Propugnar por la defensa de las libertades democráticas y derechos políticos a favor de los trabajadores y de las mayorías populares, coadyuvando a la instrucción de una ciudadanía bien informada.
- Emancipar a las comunidades, difundiendo el cooperativismo como medio para la construcción de un nuevo orden económico nacional-comunitario.
- Propiciar una cultura de respeto a los derechos humanos, la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la libre asociación y difusión de ideas, amenazados por el moderno totalitarismo ideológico.
- Defender la libertad de enseñanza y los derechos de crianza de los padres de familia, exigiendo contenidos y programas educativos respetuosos de las convicciones y valores del pueblo de México.



Artículo 8º

Son también objetivos esenciales del FNM los siguientes:

- Llevar la alta cultura a las clases populares, promoviendo el arte, la literatura, la música y el teatro como medio de concientización y difusión de la identidad nacional.
- Combatir los privilegios, los monopolios, la usura, la especulación y toda aquella práctica o cultura económica ajena a la solidaridad nacional.
- Propugnar por el consumo de productos mexicanos y la salud económica del comercio y la industria minorista, para que vuelvan a dar empleo y prosperidad a la clase media nacional.
- Luchar por la preservación del medio ambiente, la protección animal, la reforestación y la conservación de los espacios públicos amenazados por la expansión de los consorcios comerciales y bancarios.
- Concientizar y asesorar a los trabajadores frente a la subcontratación la evasión del reparto de utilidades el acoso laboral y otras prácticas abusivas a cargo de patrones, sindicatos y autoridades.
- Concientizar y asesorar al campesinado y al agricultor en la diversificación e introducción de cultivos y métodos agrícolas para contribuir a la soberanía alimentaria.
- Tender puentes entre los ciudadanos y las autoridades políticas, para que estas asuman su responsabilidad ante los gobernados en lo que respecta a sus necesidades de vivienda digna, servicios públicos de calidad, administraciones libres de corrupción, cuidado del medio ambiente y condiciones que les permitan acceder a un sustento.
- Compensar la manipulación, el engaño, la mentira, la propaganda falsa, la politiquería y el adoctrinamiento mediático del totalitarismo neocolonialista a través de contracampañas de difusión y concientización.

TÍTULO CUARTO

De la organización, su domicilio y su patrimonio

Artículo 9º

El domicilio del FNM será el que corresponda a la Ciudad de México, a los estados de Morelos, San Luis Potosí y al resto de las entidades federativas de la



República Mexicana, municipios y localidades donde se conformen estructuras del movimiento nacionalista.

Artículo 10º

El patrimonio del FNM consta de las aportaciones ordinarias o extraordinarias proporcionadas por sus miembros, las donaciones realizadas por amigos o benefactores, además de los bienes muebles e inmuebles que se adquieran en nombre del movimiento o mediante organismos o estructuras anexos al mismo.

Artículo 11º

Queda terminalmente prohibido hacer uso del patrimonio del frente en forma irregular, con fines ajenos al mismo o para beneficio de personas o grupos en situaciones que no se relacionen con las actividades del movimiento.

Artículo 12º

Las asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas o aquellas organizaciones conformadas ante las autoridades que deriven de las estructuras o actividades del frente, se gobernarán conforme al espíritu de los siguientes estatutos, deberán acudir a la Conferencia Nacional para pedir asesoría en cuanto al alineamiento de las figuras jurídicas y sus actas constitutivas al movimiento y estarán sujetas a la vigilancia de las instancias centrales y periféricas del mismo, según sea el caso.

Artículo 13º

La venta de cualquier bien inmueble o de cualquier bien mueble o vehículo con un valor superior a los \$30,000 no podrá realizarse sin la autorización expresa de la Conferencia Nacional.

En cuanto a la adquisición de los mismos, esta se realizará conforme al espíritu de estos estatutos y conforme a los reglamentos que de ellos se desprendan.

TÍTULO QUINTO

De los militantes y simpatizantes



Artículo 14º

Pueden ser militantes del frente todas aquellos ciudadanos, colectivos, organizaciones comunitarias, movimientos o comités populares que acepten, de manera libre y voluntaria, integrarse a las estructuras del frente, aceptando su orientación política, su doctrina y sus documentos centrales.

Artículo 15º

Son derechos de los militantes:

- Formar parte de los círculos, estructuras y órganos directivos del mismo.
- Recibir la credencial que le acredite como miembro del movimiento conforme a los plazos establecidos.
- Participar activamente en las reuniones, actos, eventos y convocatorias conforme a las disposiciones correspondientes, teniendo voz, y cuando sea el caso, voto.
- Obtener asesoría técnica, ideológica o política de la organización para cumplir con las tareas que le sean encomendadas.
- Presentar iniciativas, propuestas, proyectos y hacer llegar peticiones, y sugerencias.
- Realizar críticas constructivas, pedir rendición de cuentas y solicitar la intervención de los órganos del movimiento cuando sea necesario.
- Aportar sus conocimientos y beneficiarse de aquellos proyectos técnicos ideológicos y de orientación vocacional promovidos por el frente.
- Promover reuniones, juntas, sesiones de formación, asambleas y foros siempre de acuerdo a las formalidades o disposiciones establecidas.

Artículo 16º

Son obligaciones de los militantes:

- Hacer cumplir los documentos básicos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se desprendan y acuerdos correspondientes.
- Acudir puntualmente y con formalidad a las citas reuniones, asambleas o actos del movimiento, informando de manera oportuna a la instancia correspondiente cuando no le sea posible hacerlo.



-
- Llevar a cabo las tareas que se le encomienden.
 - Aportar un porcentaje de su ingreso para sostener materialmente a la organización en la medida en que sus condiciones económicas lo permitan.
 - Manejarse con discreción respecto a la vida interna del frente, evitando chismes, deslealtad, indisciplina y rumores.
 - Llevar una vida personal decorosa evitando participar en actos o situaciones que perjudiquen los intereses y reputación del movimiento.
 - Contribuir a la difusión y elaboración de las publicaciones virtuales o escritas del movimiento mediante artículos, textos, notas y fotos cuando las condiciones personales sean favorables.
 - Notificar sobre cualquier situación de peligro para la reputación del movimiento o la integridad de sus miembros.

TÍTULO SEXTO

De la forma de organización sociocrática

Artículo 17º

El FNM se nutre de trabajadores, estudiantes, empleados, artesanos, profesionistas, integrantes de la fuerza pública, empresarios, obreros, campesinos, agricultores, intelectuales y ciudadanos en general.

En este sentido, podrán conformarse organizaciones anexas (de artistas nacionalistas, de campesinos nacionalistas, de maestros nacionalistas, de científicos nacionalistas, empresarios nacionalistas, etc.) que en determinado momento podrán formular sus propios documentos o reglamentos, ejerciendo autonomía relativa pero en obediencia a los documentos centrales y el espíritu del movimiento.

Artículo 18º

El FNM adopta como forma interna de gobierno la sociocracia-holocracia-calpulocracia, que concibe a la comunidad como un todo orgánico, como una red comunitaria con vida interna de abajo hacia arriba y de arriba hacia abajo, donde no existen niveles superiores o inferiores sino círculos



centrales y periféricos, partiendo de lo concreto a lo abstracto y de lo abstracto a lo concreto.

Artículo 19º

El modelo sociocrático con doble enlace tiene los siguientes propósitos:

- Responder al fracaso del modelo democrático, basado en el voto de la mayoría, y a las limitaciones de la autocracia, el verticalismo y la centralización donde una persona decide sobre las demás.
- Evitar las relaciones enajenadas, viciadas o enajenantes tanto al interior de la organización como entre la organización y el pueblo, mediante una vida interna basada en la calidad de los argumentos y no en la cantidad de los votos ni en la habilidad del que ejecuta una orden.
- Propiciar una nueva cultura de convivencia, que permita un equilibrio adecuado entre la responsabilidad personal y la realización personal, mediante el ejercicio permanente de la crítica y la autocrítica, la adquisición de nuevas habilidades y la transparencia.

TÍTULO SÉPTIMO

De los círculos nacionalistas

Artículo 20º

El círculo como base de la sociocracia nacionalista tiene la función de vincular al frente con las masas para integrarlas y transformarlas en comunidades que desarrollen su inteligencia colectiva.

Los círculos pueden surgir en los lugares de trabajo, fábricas, cooperativas, pueblos, barrios, preparatorias, universidades, centros culturales, zonas agrícolas, causas comunitarias, etc. de lo particular a lo general y viceversa, de lo concreto a lo abstracto y viceversa, de lo “pequeño” a lo “grande” y viceversa, etc.

El número de círculos puede aumentar o disminuir, según la función que cumpla, pudiendo esta ser de carácter temporal o permanente, dependiendo también del trabajo interno y desarrollo organizativo.



Artículo 21º

Conforme a sus necesidades, crecimiento y desarrollo, el círculo podrá engendrar otro que permanecerá vinculado al original, que a su vez se vincula a otro más antiguo, bajo una dinámica flexible..

El círculo periférico se vincula al círculo que lo engendró mediante un representante que pasará a formar parte del mismo, mientras que el círculo central nombrará a un delegado para participar del círculo periférico, con lo cual se cumple el precepto del doble enlace.

Artículo 22º

Atendiendo a su realidad, los círculos eligen a sus representantes, nombran comisiones de trabajo, determinan los temas a deliberar, forjan acuerdos, elaboran documentos, deciden de manera colaborativa, vigilan la eficacia y resuelven conflictos. Las estructuras de conducción política del frente llevarán un registro y control de los círculos de su jurisdicción.

Artículo 23º

Los círculos que se desprendan de los organismos anexos (de juventudes, de artistas, de campesinos, de estudiantes, etc.) serán considerados para todos los fines como círculos del FNM, para evitar que se den traslapamientos de funciones en las estructuras del movimiento.

Artículo 24º

Los círculos y el resto de las estructuras del frente deberán reunirse de manera regular o periódica conforme a un orden del día, registrando por escrito un resumen de los acuerdos tomados, las tareas asignadas y demás puntos notables derivados de la reunión.

Artículo 25º

La toma de decisiones en el FNM se basa preponderantemente en el consenso, donde son los objetivos, las experiencias y la calidad de los argumentos, y no el



peso de los cargos o posiciones relativas dentro del movimiento, lo que determinará el curso a seguir.

Artículo 26º

En el FNM, los miembros encargados de desempeñar o presidir determinada función son elegidos teniendo en cuenta las necesidades, habilidades, cualidades o duración de la misma, así como las experiencias, entusiasmo y disposición de los candidatos disponibles, sin designaciones preestablecidas.

TÍTULO OCTAVO

De los órganos de representación y conducción política

Artículo 27º

La Asamblea Nacional es el máximo órgano representativo del movimiento. Lo integran los miembros del Consejo Nacional, los de la Conferencia Nacional, los representantes estatales y los delegados nombrados por las estructuras, los círculos del frente y aquellos provenientes de los órganos sectoriales anexos al mismo. Paralelamente, podrán acudir delegados fraternos e invitados cuyo grado de participación se determinará en su momento, conforme a lo estipulado por el reglamento de convocatorias para la Asamblea Nacional.

Artículo 28º

La Asamblea Nacional deberá reunirse de manera presencial cada seis años, pudiendo llevarse a cabo Asambleas extraordinarias en casos especiales, conforme al reglamento de convocatorias para la Asamblea Nacional.

Artículo 29º

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- Aprobar o censurar el informe general entregado por la Conferencia Nacional, el Consejo Nacional o los que presenten sus integrantes y organismos anexos.



-
- Formular retroalimentaciones sobre la línea política general del movimiento, así como la línea estratégica o táctica seguida por sus divisiones y organismos anexos.
 - Solicitar la modificación de los documentos básicos en conjunción con la forma sociocrática de organización del frente.
 - Realizar pronunciamientos vinculantes, los cuales podrán ser aprobados por mayoría calificada cuando esta se encuentre sesionando.

Artículo 30º

El Consejo Nacional es el máximo órgano de conducción política del movimiento y está integrado por una Conferencia Nacional, que consta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Organización, un Secretario de Comunicación y un Secretario de Finanzas, a la cual se suman los delegados estatales, sus representantes y los comisionados elegidos para organizar las divisiones del frente dedicadas a ciertas tareas organizacionales o a relativas a los muchos rubros de la vida nacional (de juventudes, relaciones públicas, ciencia y tecnología, informática, salud, educación, propaganda, formación política, cultura, deporte, etc.).

Artículo 31º

El Consejo Nacional en su conjunto tiene los siguientes deberes:

- Fortalecer la presencia y desarrollo del frente en el pueblo.
- Incentivar a los militantes a conocer e interpretar la realidad para restaurarle al pueblo el poder que se le ha arrebatado.
- Fomentar un espíritu de indignación ante a la miseria, la decadencia y la injusticia que nos rodean.
- Preparar el camino para una reconstrucción nacional basada en un nuevo orden político económico y social sustentado en la grandeza de nuestros orígenes guerreros y conquistadores.
- Llevar a cabo la conducción política manteniendo la unidad y la disciplina.

Artículo 32º

Son atribuciones generales de la Conferencia Nacional:



-
- Nombrar a los encargados de las divisiones especializadas correspondientes.
 - Organizar al frente conforme al principio de la sociocracia y el doble enlace.
 - Designar representantes del movimiento para determinados desempeños.
 - Crear divisiones especializadas o auxiliares designando a sus encargados.
 - Nombrar a los delegados regionales, estatales, zonales o municipales en aquellos lugares donde no haya estructuras del frente.
 - Integrar instancias de honor y justicia con facultades análogas a lo establecido en los estatutos.

TÍTULO NOVENO

De los integrantes de los órganos de conducción política

Artículo 33º

Son atribuciones del Presidente:

- Representar públicamente al movimiento nacionalista.
- Nombrar funcionarios administrativos cuando se de la necesidad.
- Promover la sustitución de los encargados de las divisiones, comisionados o titulares de las secretarías cuando sea necesario.
- Fungir como mediador en caso de que surjan controversias dentro del movimiento y en sus diversas instancias.
- Revisar y aprobar los gastos, presupuestos, egresos y planes de contabilidad.

Artículo 34º

Son atribuciones del Vicepresidente:

- Presidir la asamblea nacional cuando está se lleve a cabo y coordinar sus trabajos
- Iniciar y coordinar con los demás integrantes las reformas y ampliaciones a los documentos básicos centrales
- Interpretar los documentos básicos y aplicarlos a la vida organizacional.



-
- Promover la elaboración de reglamentos derivados cuando sea necesario.
 - Coordinar los planes o presupuestos de ingresos y egresos.
 - Sustituir al Presidente cuando sea requerido.

Artículo 35º

Son atribuciones del Secretario de Organización

- Llevar una estadística general y un registro coherente o archivo sobre la militancia del movimiento.
- Colaborar en la organización del frente a nivel estatal y municipal conforme a su crecimiento.
- Llevar un registro de las actas de las sucesiones del Consejo Nacional y autorizarlas en común con el presidente.
- Compilar y revisar las actas o informaciones proporcionadas por las estructuras políticas regionales, estatales o locales del frente.

Artículo 36º

Son atribuciones del Secretario de Finanzas

- Coordinar y controlar los sistemas contables que puedan desprenderse de las labores del frente.
- Recaudar la parte de las aportaciones que corresponda al porcentaje asignado a la estructura nacional de conducción política del frente.
- Conservar y asignar conforme a las disposiciones del consejo los recursos de derivados de lo anterior.
- Diseñar e implementar políticas generales en lo que respecta a las finanzas del frente en todo el país.
- Realizar los pagos debidamente autorizados o estar enterado de los pagos que el presidente y otros miembros autoricen o hagan directamente según sea el caso.

Artículo 37º

Son atribuciones del Secretario de Comunicación:



-
- Vigilar y supervisar la difusión de comunicados disposiciones reglamentos o demás información que deba hacer diseminada entre los miembros y simpatizantes.
 - Coordinar a nivel nacional la distribución de publicaciones propaganda virtual y escrita libros o folletos relacionados con la tarea del frente.
 - Otorgar guía general a quienes estén encargados de dar entrevistas o relacionarse con medios de comunicación.
 - Llevar a cabo las gestiones necesarias para que periódicos, medios y revistas virtuales sigan las actividades del frente.

Artículo 38º

Son deberes de quienes presiden las divisiones auxiliares:

- Estudiar y conocer las cuestiones relacionadas a la división que preside.
- Proponer al presidente o al consejo nacional en su conjunto las iniciativas propuestas o proyectos que merezcan patrocinio o auspicio del movimiento.
- Promover la creación de estructuras y círculos a nivel nacional regional estatal o municipal.

TÍTULO DÉCIMO

De la estructuración del frente en la geografía nacional

Artículo 39º

Para efectos de regionalización interna del territorio nacional, se tomará en cuenta la siguiente zonificación:

- I. Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Sinaloa y Sonora).
- II. Noreste (Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas)
- III. Occidente (Nayarit, Jalisco, Colima y Michoacán)
- IV. Oriente (conformada por Puebla, Veracruz, Tlaxcala e Hidalgo)
- V. Centronorte (Aguascalientes, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Querétaro)
- VI. Centrosur (Morelos, el Estado de México y la Ciudad de México)



- VII. Suroeste (Guerrero, Oaxaca y Chiapas)
- VIII. Sureste (Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Yucatán)

Después de las entidades federativas de la República Mexicana, se tomarán en cuenta las zonas o regiones socioeconómicas reconocidas internamente, los municipios que las conforman, sus localidades, etc.

Artículo 40º

Son delegados del FNM los ciudadanos designados para impulsar la construcción del movimiento en las regiones geográficas del país, las entidades federativas de la República Mexicana, sus regiones internas, los municipios y sus localidades.

Posteriormente, podrán desarrollarse estructuras estatales, municipales o locales según en caso, conforme al espíritu de lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 41º

Las Conferencias Estatales estarán integradas por un Presidente, un Secretario de Organización, un Comisionado de Vinculación Social y un Secretario de Finanzas.

Los Consejos Estatales tendrán además la presencia de los delegados municipales, los que supervisen las regiones internas de las entidades federativas de la República Mexicana y los encargados de las divisiones correspondientes si estas llegan a surgir.

La Asamblea Estatal será el foro preparatorio para la Asamblea Nacional con facultades análogas a las de la Asamblea Nacional salvo aquellas que relativas a la línea política general del movimiento, la modificación de los documentos básicos y otras que requieren de la concurrencia de la Conferencia Nacional.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las sanciones y medidas correctivas

Artículo 42º



Conforme a su ámbito de competencia, los círculos y estructuras del FNM podrán aplicar las sanciones bajo su propia responsabilidad según la gravedad de las infracciones o faltas, registrando de forma interna las acusaciones, testimonios y evidencias.

Artículo 43º

Todo militante tiene derecho a defender su causa, exponer su versión de los hechos y recurrir a las instancias correspondientes para apelar la sanción.

En atención a la privacidad del militante sancionado y a la reputación general del frente, sólo podrán hacerse de conocimiento público aquellas sanciones particulares cuyas consecuencias rebasen las esferas del movimiento, con la concurrencia de la Conferencia Nacional.

Artículo 44º

Las sanciones que podrán aplicarse a los militantes son las siguientes:

- Llamada de atención
- Amonestación por escrito
- Destitución de funciones o cargos
- Suspensión
- Expulsión

Artículo 45º

Procede la amonestación por escrito en caso de inasistencia injustificada, falta de compromiso, lenguaje grosero, mala conducta o cualquier otra falta que se oponga al espíritu nacionalista de la organización, o a sus principios doctrinales.

Artículo 46º

Procede la destitución de cargos o funciones dentro del movimiento en caso de negligencia en el cumplimiento de las mismas, conductas impropias o desempeños polémicos que favorezcan el conflicto interno, la división o por acciones semejantes a las descritas en el artículo anterior.



Artículo 47º

Procede la suspensión temporal al haber acumulado tres amonestaciones escritas, al negarse a realizar las aportaciones ordinarias o extraordinarias pactadas para el sostenimiento material del frente o por alguna otra infracción de naturaleza más seria.

Artículo 48º

Se tomará por suspendido por inactividad a todo militante que se ausente de forma reiterada a las reuniones, sesiones, o juntas presenciales o virtuales de sus círculos correspondientes, o que no acuda regularmente a eventos o actos convocados por la movimiento, a menos que haya comunicación escrita previa que lo justifique.

Bajo tal circunstancia, se tomará como inexistente y sin efecto su militancia salvo en lo que respecta a las consecuencias derivadas de tareas pasadas, terminadas o incumplidas, que impliquen responsabilidad moral, legal o financiera ante la organización o ante terceros.

En caso de suspensión por inactividad que no involucre infracciones de naturaleza distinta, bastará con que el militante suspendido solicite su reincorporación a las actividades para que le sean devueltos sus derechos plenos de participación.

Artículo 49º

La expulsión sólo podrá aplicarse a un militante cuando haya atentado gravemente contra el movimiento, sus miembros, sus estructuras, su patrimonio, su disciplina interna, su unidad de acción o su reputación.

Toda expulsión tendrá que ser ratificada por la instancia estatal correspondiente o por la Conferencia Nacional, según sea el caso.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las relaciones con otras organizaciones políticas



Artículo 50º

El FNM desarrollará una política de alianzas y acuerdos con otros actores políticos conforme a las condiciones que prevalezcan en el ámbito local, estatal o nacional.

De existir participación a cargo de los militantes del frente con autorización de sus instancias en determinada región, esta no implicará en modo alguno sujeción del frente como grupo a ningún partido político u agrupación externa.

Artículo 51º

Los militantes del FNM que en determinado momento concurren como candidatos a puestos de elección popular en elecciones municipales, estatales o federales deben informar sobre ello a las instancias correspondientes del frente, con el fin de vincular el desarrollo del frente a la legítima aspiración de las personas.

Los funcionarios públicos, titulares de cargos de elección popular o candidatos a serlo que pertenezcan al FNM deberán guardar lealtad a los principios doctrinales, aportar sus conocimientos e impulsar la nacionalización del pueblo a través de su presencia en la administración pública o la política nacional.

Artículo 52º

Cuando se den las condiciones pertinentes y exista la posibilidad real de cubrir los requisitos legales en cuanto a asambleas, membresía y organización suficientes, el FNM podrá convocar a la formación de partidos políticos locales o nacionales, privilegiando los principios sociocráticos y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12º de los presentes estatutos.

A PRUEBA Y OFICIALIZADOS HASTA EL 31 DE ENERO DEL 2021, SALVO MODIFICACIONES PERTINENTES POR EL CONSEJO NACIONAL DEL FNM.

PRIMERA EDICIÓN DEL MES DE JULIO DEL 2020

CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO